



**Informe Especial IE-10/2024 del MNPT**  
**Sobre Juzgados Cívicos de los Estados de**  
**Tabasco Y Quintana Roo**





**Informe Especial IE-10/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Juzgados Cívicos de los Estados de Tabasco y Quintana Roo.**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

**AUTORIDADES RECOMENDADAS**

**Lic. José Ramiro López Obrador**  
**Secretario Gobierno del Estado de Tabasco**

**Licda. María Cristina Torres Gómez**  
**Secretaria de Gobierno del Estado de Quintana Roo**

**Lic. Hernán Hernández León**  
**Director General de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco**

**M. en D. Miguel Mario Angulo Flota**  
**Director Estatal del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo**

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso del Estado de Tabasco**

**Dip. Luz Gabriela Mora Castillo**  
**Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo**

**Dip. Gutiérrez Luna Sergio Carlos**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la Legislatura del H. Congreso de la Unión**

**Sen. Gerardo Fernández Noroña**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Legislatura del H. Congreso de la Unión**

**Presidentes y Presidentas Municipales en Tabasco**

**Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla**  
**Presidente Municipal de Paraíso**

**Mtro. Ovidio Salvador Peralta Suárez**  
**Presidente Municipal de Comalcalco**

**Dr. José Manuel Hernández Pérez**  
**Presidente Municipal de Jalapa**



**C. Euclides Alejandro Alejandro**  
**Presidente Municipal de Cárdenas**

**Licda. María de la Cruz López**  
**Presidenta Municipal en Cunduacán**

**Mtro. Miguel Ángel Contreras Verdugo**  
**Presidente Municipal de Teapa**

**Mtra. Yolanda del Carmen Osuna Huerta**  
**Centro (Villahermosa)**

**Lic. Gaspar Trinidad Díaz Falcón**  
**Presidente Municipal de Macuspana**

**C. José del Carmen Olán Olán**  
**Presidente Municipal de Jalpa de Méndez**

**Profa. Mariluz Velázquez Jiménez**  
**Huimanguillo**

#### **Presidentes y Presidentas Municipales en Quintana Roo**

**Lic. José Alfredo Contreras Méndez**  
**Presidente Municipal de Bacalar**

**Licda. Yensunni Idalia Martínez Hernández**  
**Presidenta Municipal de Othón P. Blanco**

**Lic. Diego Castañón Trejo**  
**Presidente Municipal de Tulum**

**C. Erik Borges Yam**  
**Presidente Municipal de José María Morelos**

**Licda. Angy Estefanía Mercado Ascencio**  
**Presidenta Municipal de Solidaridad**

**Licda. Maricarmen Candelaria Hernández Solís**  
**Presidenta Municipal de Felipe Carrillo Puerto**

**Lic. Josué Nivardo Mena Villanueva**  
**Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas**

**C. Blanca Merari Tziu Muñoz**  
**Presidenta Municipal de Puerto Morelos**

**Licda. Ana Patricia Peralta de la Peña**  
**Presidenta Municipal de Benito Juárez**



**Titulares de Seguridad Pública de Tabasco y Quintana Roo**

**Secretaría de Seguridad Pública Municipal**

**Paraíso  
Comalcalco  
Jalapa  
Cárdenas  
Cunduacán  
Teapa  
Centro (Villahermosa)  
Macuspana  
Jalpa de Méndez  
Huimanguillo**

**Secretaría de Seguridad Pública Municipal**

**Bacalar  
Othón P. Blanco  
Tulum  
José María Morelos  
Solidaridad  
Felipe Carrillo Puerto  
Lázaro Cárdenas  
Puerto Morelos  
Benito Juárez**

**P R E S E N T E S**



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dr. Antonio Rueda Cabrera**

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Coordinación e integración del informe**

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**  
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Diana Luján Verón**  
Analista

**Visitas a juzgados municipales**

- **Sandra López Quiroz**  
Visitadora adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**  
Visitador adjunto
- **Héctor Ramos Pelcastre**  
Visitador adjunto
- **Bardo César García Arenas**  
Visitador adjunto



## Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos .....	6
II. Presentación.....	7
III. Contexto .....	7
IV. Metodología.....	9
V. Factores de riesgo.....	12
A. Hallazgos generales .....	13
B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad .....	16
1. Acceso a una persona defensora.....	16
2. Comunicación con el exterior.....	18
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica .....	22
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas .....	27
C. Trato digno .....	29
D. Alimentación .....	34
E. Capacitación .....	36
F. Registro Nacional de Detenciones .....	38
VI. Conclusiones.....	40
VII. Recomendaciones de política pública.....	42
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Tabasco y Quintana Roo:.....	42
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora .....	42
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior .....	43
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica .....	44
Estrategia 4. Trato digno.....	44
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	45
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	45
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones .....	46
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal .....	47
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	48
B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Tabasco y a la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.....	48
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora .....	48
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Tabasco y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.....	49
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones .....	49
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Tabasco; Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo .....	50
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	50
D. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Tabasco y al Congreso del Estado de Quintana Roo .....	51
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	51
E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	51
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	51
VIII. Referencias .....	53



## I. Glosario, siglas y acrónimos

**APT:** Asociación para Prevenir la Tortura

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Convención Americana:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Personas PdL:** personas privadas de la libertad

**MNPT:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Ley General sobre Tortura o Ley General:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**LNRD:** Ley Nacional del Registro de Detenciones

**Principios y Buenas Prácticas en las Américas:** Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**Reglas Mandela:** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos



## II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de **Tabasco y Quintana Roo**, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

## III. Contexto

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
7. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo,



que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia<sup>1</sup>.

8. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
9. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediatez y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita<sup>2</sup>.
10. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
  - Salas de audiencias con espacios para el público;
  - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
  - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
  - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
  - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
  - Sección para niñas y niños;
  - Espacio para recepción, y
  - Baños<sup>3</sup>.
11. A este respecto, es conveniente mencionar que como parte de este Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México<sup>4</sup>, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.
12. Aunado a lo anterior, se precisa que los criterios de supervisión del MNPT en los centros de detención municipal se sustentan en los estándares aplicables a cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por

---

<sup>1</sup> Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 50

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana



infracciones a la ley; de tal manera, durante las visitas de supervisión se verifica que las autoridades municipales a cargo de la imposición de una sanción administrativa observen a favor de las personas privadas de libertad el informarles prontamente de las razones de su detención; que les hagan saber sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; les proporcionen un traductor e intérprete durante el proceso; les permitan la comunicación con su familia, y ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por la autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer estas funciones. Asimismo, se verifica que se garantice el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado<sup>5</sup>.

#### IV. Metodología

13. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión a **9** Centros de Detención Municipal, ubicados en **Quintana Roo**, del 12 al 16 de febrero de 2024, y a **10** Centros de Detención Municipal en el estado de **Tabasco**, del 26 de febrero al 1 de marzo de 2024; los lugares de privación de la libertad visitados se localizan en los municipios siguientes:

TABASCO	QUINTANA ROO
Paraíso	Bacalar
Comalcalco	Othón P. Blanco
Jalapa	Tulum
Cárdenas	José María Morelos
Cunduacán	Solidaridad
Teapa	Felipe Carrillo Puerto
Centro (Villahermosa)	Lázaro Cárdenas
Macuspana	Puerto Morelos
Jalpa de Méndez	Benito Juárez
Huimanguillo	

14. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- c) Entrevista a la persona encargada del área médica
- d) Entrevistas a personas privadas de la libertad

15. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disposición general y principio V, debido proceso legal.



de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

16. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas<sup>6</sup>.
17. De esta forma, en el presente Informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones<sup>7</sup>.

**Enfoque de derechos humanos:** Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos<sup>8</sup>.

18. En el Informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acciones estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en Tabasco y Quintana Roo, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
19. Por otra parte, la Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
20. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
21. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.

---

<sup>6</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

<sup>7</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



22. Es así que las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que potencialmente pueden derivar en actos de mal trato. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
23. Estratégicamente las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
24. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
25. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
26. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores<sup>9</sup> de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**<sup>10</sup> deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
27. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas

---

<sup>9</sup> “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

<sup>10</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.

28. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
29. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

#### **V. Factores de riesgo**

30. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
31. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria<sup>11</sup>.
32. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto<sup>12</sup>.
33. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos<sup>13</sup>, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.

---

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> *Ibidem*, página 13.



34. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular<sup>14</sup>.
35. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
36. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

## A. Hallazgos generales

### Tabasco

37. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los lugares de privación de la libertad en el estado de **Tabasco**, se encontraron 25 personas privadas de la libertad, de las cuales 17<sup>15</sup> fueron entrevistadas. De la población entrevistada, una era mujer, un hombre de nacionalidad colombiana y una persona se encontraba a disposición de la autoridad ministerial.
38. Asimismo, de las personas entrevistadas, el 35% pertenecía al grupo de población joven, en un rango de 20 a 29 años; 42% pertenecía al rango de 30 a 39 años, y el 23% de 40 a 51 años. A su vez, 23% de la población entrevistada refirió realizar actividades de agricultura o del campo y otro 23% indicó que era desempleada o sin ocupación; el 54% restante informó que contaba con una actividad laboral remunerada.
39. Las detenciones, en su mayoría, fueron realizadas por la Policía Municipal (en un 82%); seguida de agentes de la Policía de Tránsito (6%); Policía Estatal (6%), y Guardia Nacional (6%). Las principales causas de detención fueron: consumo de bebidas alcohólicas (47%); alterar el orden (12%); agresiones a elementos policiales (12%); no recordó o no sabía (11%); violencia familiar o “a petición de su padre” (12%), y por riña (6%).
40. De la información proporcionada por las autoridades entrevistadas, se encontró que sólo el municipio de **Comalcalco** cuenta con normatividad específica en materia de justicia cívica; el resto de los municipios sustentan sus actuaciones en las disposiciones de los bandos de policía y gobierno para la aplicación de las sanciones por faltas administrativas. Por su parte, respecto a la operatividad de los juzgados, se identificó que los municipios de **Comalcalco**, **Jalapa** y **Teapa** disponen únicamente de una persona juzgadora para la atención de los asuntos de justicia cívica municipal.
41. A continuación, se presenta la información concerniente a cada municipio, con la mención de que, en el caso de **Huimanguillo**, debido a que la visita se realizó en una fecha

<sup>14</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.

<sup>15</sup> Las personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas se encontraban en los centros de detención municipal de Paraíso (4); Centro (1); Cunduacán (2); Cárdenas (4); Jalpa de Méndez (1); Macuspana (2) y Comalcalco (3).



conmemorativa de la entidad (día inhábil), no se encontraba el juez municipal, por lo que no fue posible obtener información completa respecto a la operatividad y funcionamiento del centro de detención municipal.

Tabasco		
Municipio	Normatividad en materia de sanciones cívicas	Personas juzgadas
Paraíso	Bando de Policía y Gobierno de 2022.	2 jueces
Comalcalco	Reglamento de Justicia Cívica de Comalcalco.	1 juez, por las mañanas. A disposición tardes y fines de semana
Jalapa	Bando de Policía y Gobierno de 2021.	1 juez, de lunes a viernes; una persona auxiliar, sábados y domingos
Cárdenas	Bando de Policía y Gobierno de 2022.	3 jueces
Cunduacán	Bando de Policía y Gobierno de Cunduacán de 2021.	2 jueces
Teapa	Bando de Policía y Gobierno de 2022.	1 juez de lunes a sábado, a disposición después de su horario laboral.
Centro (Villahermosa)	Bando de Policía y Gobierno de 2022.	3 jueces
Macuspana	Bando de Policía y Gobierno (2018-2021).	3 jueces
Jaipa de Méndez	Bando de Policía y Gobierno (2021-2024).	2 jueces
Huimanguillo	Sin información.	El Juez no acudió a laborar, por ser día feriado.

## Quintana Roo

42. Al momento de las visitas de supervisión a los separos municipales de **Quintana Roo**, se encontró a 37 personas privadas de la libertad, de las cuales 7<sup>16</sup> accedieron a ser entrevistadas por el personal del MNPT, respecto a las condiciones de la detención y estancia; de las personas entrevistadas, 1 de ellas se identificó como persona trans y 1 como persona extranjera.
43. En relación con los rangos de edad de las personas privadas de la libertad, se identificó que el 27% pertenece a un grupo de población joven, entre 18 y 29 años; 57% en un rango de 30 a 39 años, y el 14% de 40 a 49 años. Por cuanto hace al nivel de escolaridad, 57% de las personas contaban con estudios de nivel básico; 29% con nivel medio y 14% no contestó. Respecto a las actividades a las que se dedicaban las personas entrevistadas, 72% reportó contar con un empleo remunerado; 14% dedicarse a actividades sin remuneración fija, y el 14% señaló ser estudiante.
44. En cuanto a las autoridades que llevaron a cabo la detención, el 72% fue practicada por policías municipales; 14% por policía estatal, y 14% por policía no identificada por la persona detenida. Respecto a la causa de la detención, el 43% se debió al consumo o portación de sustancias psicoactivas; 29% no identificó la causa; 14% por alteración del orden público, y 14% por un reporte ciudadano.

<sup>16</sup> Las personas privadas de la libertad entrevistadas se encontraron en los centros de detención municipal en Othón P. Blanco (1); Bacalar (1); Benito Juárez (3) y Solidaridad (2).



45. Por su parte, de la información obtenida durante las visitas de supervisión a los separos municipales de **Quintana Roo**, se tuvo noticia de avances en la implementación del modelo de justicia cívica impulsado a nivel nacional; en principio, por la existencia de normatividad específica en la materia, con lo cual el procedimiento de justicia cívica se encuentra previsto en una norma jurídica, en la que se contemplan los elementos pertinentes para su adecuada aplicación; en este caso se encontró a los municipios de **Benito Juárez, Solidaridad y Tulum**, en cuya normatividad se han incorporado los principios orientadores del sistema de justicia cotidiana, basada en el modelo descrito en líneas precedentes. Asimismo, en estos municipios, se observó que la infraestructura y el personal se ajustan, en mayor medida, al diseño institucional que busca garantizar los derechos humanos y brindar un trato digno a las personas bajo las autoridades a cargo de la justicia cívica municipal.
46. En relación con los demás municipios visitados, en el cuadro siguiente se ilustra la situación general, obtenida de la información proporcionada por las autoridades entrevistadas.

Quintana Roo		
Municipio	Normatividad en materia de sanciones cívicas	Personas juzgadoras
Bacalar	Bando de Policía y Buen Gobierno de Chetumal, supletoria por decreto del Congreso del estado de Quintana Roo.	2 jueces
Othón P. Blanco	Bando de Policía y Buen Gobierno de 2018 y Reglamento del Juzgado Municipal de 2011.	4 jueces
Tulum	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tulum	4 jueces
José María Morelos	Bando Único de Policía de 2000 y "Catálogo de Faltas Administrativas Nacionales 2023".	2 jueces
Solidaridad	Reglamento de Justicia Cívica (2020).	8 jueces
Felipe Carrillo Puerto	"Reglamento de Bando y Buen Gobierno de los años 80".	1 juez, 2 auxiliares habilitados para cubrir el servicio
Lázaro Cárdenas	Bando de Policía y Buen Gobierno de 2024; Ley de Ordenamiento Cívico del estado de Quintana Roo	1 juez, disponible las 24 horas
Puerto Morelos	Bando de Policía y Buen Gobierno de 2020.	3 juezas
Benito Juárez	Reglamento de Justicia Cívica de Benito Juárez y Bando de Policía y Gobierno municipal	6 juezas

47. De la información recabada en los municipios visitados, se encontró que, en los casos de **Othón P. Blanco, Puerto Morelos, José María Morelos y Lázaro Cárdenas**, la normatividad que rige el funcionamiento de la autoridad cívica municipal fue expedida en los años 2011, 2020, 2023 y 2024; en tanto que en el caso de **Felipe Carrillo Puerto**, la autoridad entrevistada mencionó que el reglamento data de los años ochenta. Por su parte, de la revisión a la normatividad estatal se encontró que la Ley de Ordenamiento Cívico del estado de Quintana Roo es del año 2014. En el caso del municipio de **Bacalar**, se encontró que las autoridades en materia de justicia cívica se rigen por el Bando Municipal del municipio de Chetumal.



48. En relación con la operatividad de los juzgados en los municipios de **Felipe Carrillo Puerto** y **Lázaro Cárdenas**, se tomó nota de que la función recae únicamente en una persona juzgadora, en el primero de ellos, con personas auxiliares, y en el otro, con disponibilidad de 24 horas.

## **B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad**

49. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten<sup>17</sup>.

50. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general<sup>18</sup>.

51. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

### **1. Acceso a una persona defensora**

52. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, la cual debe apegarse a estándares internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

53. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto

<sup>17</sup> Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*, septiembre 2016. página 7

<sup>18</sup> CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”<sup>19</sup>. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, que las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse<sup>20</sup>.

54. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada un(a) defensor(a) público(a), no debe ser con fines exclusivamente formalistas, es decir, se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
55. Ahora bien, dentro de las visitas realizadas en el estado de **Tabasco**, se encontró que en **Comalcalco, Cárdenas y Centro**, sí se informa el derecho de contar con asistencia de una persona defensora, abogado o persona de confianza dentro del procedimiento de justicia cívica; en **Cunduacán, Teapa, Macuspana y Jalpa de Méndez**, se informó que sólo se permite la asistencia de persona abogada cuando la persona detenida cuenta con la posibilidad de hacerse de este servicio por sus propios medios; por cuanto hace a **Jalapa y Paraíso** no se informa el derecho de las personas de contar con asistencia de una persona abogada durante el procedimiento ante el juez cívico, y en el caso de **Huimanguillo** no se tiene información al respecto, debido a que el juez no se presentó a laborar durante la visita efectuada.
56. Por su parte, se constató que, en los centros de detención municipal visitados en el estado de **Tabasco**, no cuentan con asistencia de la Defensoría de Oficio o defensores cívicos que proporcionen servicios de carácter jurídico a las personas puestas a disposición de los Juzgados Municipales; por lo que la imposición de las sanciones se lleva a cabo, regularmente, únicamente con la lectura de la infracción descrita por los elementos policiales que realizaron la detención. Al respecto, de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad, se recabó que ninguna tuvo acceso a una persona abogada o defensora pública que les asistiera durante la audiencia; por lo mismo, no tuvieron la posibilidad de ofrecer pruebas y sólo mencionaron que fueron entrevistadas por la persona juzgadora, antes de recibir la sanción correspondiente.
57. En el caso de las visitas efectuadas en el estado de **Quintana Roo**, se identificó que, en **Othón P. Blanco, Tulum, José María Morelos, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos**, sí se informa el derecho de las personas presentadas ante las personas juzgadoras de contar con asistencia jurídica o de una persona de confianza, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento de justicia cívica. Sin embargo, no se cuenta con la posibilidad de asistencia de la Defensoría de Oficio u otra área que proporcione los servicios jurídicos a las personas presentadas ante esas autoridades; por lo mismo, la persona no es escuchada durante su procedimiento y en éste sólo el personal policial que realizó la detención le imputa la conducta.

<sup>19</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27.

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



58. En el caso del centro de detención municipal de **Bacalar**, se identificó un factor de riesgo relacionado con el acceso de las personas PdL a una persona defensora, debido a que sólo se impone la sanción después de la calificación de la conducta atribuida por los elementos policiales que llevaron a cabo la detención; por lo cual, no se visualiza evidencia de la implementación de la salvaguarda de asistencia jurídica, lo que se constituye como un factor de riesgo ante la existencia de posibles actos de maltrato.
59. Respecto a este rubro, se tiene que, de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad en los separos municipales de **Othón P. Blanco, Bacalar y Solidaridad**, todas confirmaron que no tuvieron acceso a una persona defensora o abogada que les asistiera durante la audiencia; así como que no tuvieron la posibilidad de presentar pruebas en su favor, en procedimientos instaurados.
60. Por otro lado, conviene destacar el caso del municipio de **Benito Juárez**, donde la autoridad dio a conocer que, además de informar el derecho de contar con asistencia profesional dentro del procedimiento de justicia cívica, se proporciona el servicio de una persona defensora pública. A este efecto, para corroborar lo señalado, durante la visita efectuada, se preguntó a las tres personas entrevistadas sobre el particular, a lo que respondieron que no tuvieron acceso a los servicios de una persona abogada o de la defensoría pública; incluso hicieron mención que no presentaron pruebas en su favor ni tuvieron audiencia con la persona juzgadora.
61. En este sentido, es importante mencionar que los riesgos derivados de que las personas en detención no tengan acceso de manera pronta a servicios de asesoría y representación jurídica profesional, se agravan en el caso de las poblaciones que se identifican o pertenecen a grupos históricamente discriminados.
62. La falta de una persona defensora o asistencia jurídica durante la audiencia tiene como consecuencia que el ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, toda vez que la autoridad es experta en la materia, no así la mayoría de las personas presentadas en los juzgados, tal como se observó en los casos de los municipios de **Tabasco**, en los que se encontró que ninguna persona entrevistada (17 personas) tuvo acceso a una persona abogada o defensora pública que les asistiera durante la audiencia.
63. Asimismo, contar con la salvaguarda de un tercero que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

## 2. Comunicación con el exterior

64. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que quien se encuentra detenido(a) pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.



65. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada<sup>21</sup>. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
66. En el caso de las comunicaciones entre la persona detenida o bajo arresto y su persona defensora, es necesario asegurar la confidencialidad debida para la preparación de la defensa y, de ser el caso, recabar información pertinente para formular la denuncia de posibles actos de maltrato o tortura; a este respecto, el Principio 18.3, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contempla que el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales.
67. Es importante destacar que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura<sup>22</sup>. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”<sup>23</sup>.
68. En este mismo Informe, el Relator Especial destaca la necesidad de “contar con mecanismos y salvaguardias que permitan a las víctimas y los profesionales de la salud y el derecho a denunciar y presentar pruebas de tortura y otros malos tratos en un entorno libre de cualquier tipo de acoso, intimidación o represalia y de manera que se ajuste a su obligación de mantener la confidencialidad”<sup>24</sup>.
69. De la supervisión efectuada en el estado de **Tabasco**, a partir de las entrevistas al personal de los separos municipales, respecto a la garantía de comunicación con el exterior y la posibilidad de recibir visitas de familiares, amistades, representantes legales o cualquier otra persona autorizada por la persona detenida, se encontró lo siguiente:

---

<sup>21</sup> Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>

<sup>22</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.

<sup>23</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

<sup>24</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 55.



Tabasco		
Municipio	Comunicación con el exterior	Visita
Paraíso	Se informa el derecho, desde la detención y en el Juzgado se reitera el derecho que tienen a realizar una llamada. Las llamadas se realizan en la oficina del Alcaide, con presencia de personal del Juzgado.	Se permiten las visitas, desde la presentación ante la autoridad; se efectúan frente al separo, con presencia de personal de custodia.
Comalcalco	Se informa desde la detención, la llamada se realiza en la oficina del Alcaide. <b>Durante la visita, se tuvo conocimiento de un cobro de 40 pesos por la llamada realizada.</b>	Se permite la visita, por 20 minutos en los pasillos de los separos, con presencia de personal de custodia.
Jalapa	En la audiencia informan el derecho a llamada, sin que se encontrara constancia.	Se permite 1 a 2 visitas, desde la presentación, frente a las celdas
Cárdenas	Desde la detención se les informa el derecho y al presentarlos al Juez, se reitera su derecho a una llamada. Se asienta en el IPH. Se realiza en la oficina del Alcaide, con el celular de este servidor público.	Se permite la visita solo de familiares o representantes legales. Frente al separo, desde el ingreso. 1 visita de 15 minutos.
Cunduacán	Sí se permite desde que son puestas a disposición del Juez, en su celular y, en caso de no tener uno, usan el teléfono de la Barandilla, con presencia del personal del separo municipal.	Sí se permite la visita, en los separos, con presencia de personal de seguridad.
Teapa	Sí, desde su celular, en la mesa de guardia.	Sí se permite la visita, en un cuarto al ingreso de los separos con presencia de un guardia.
Centro (Villahermosa)	Llamada gratuita a quien la persona desee, en la oficina del Juez, con él presente. Al finalizar la audiencia.	Se permite una visita, familiar, amistad, representante o defensor. En los separos.
Macuspana	Se permite una llamada de uno a dos minutos, desde el celular de la persona o del celular del juez. Hay presencia del personal del separo municipal, en la oficina del juez.	Se permite vista de 5 a 25 minutos, en los separos.
Jalpa de Méndez	Se permite una llamada, desde que llegan. En la oficina del comandante con presencia de personal del separo municipal.	Sí se permite, en los separos, con presencia de personal de seguridad.
Huimanguillo	El día de la visita no había personal	El día de la visita no había personal que brindara la información requerida.

70. Al respecto, de las entrevistas llevadas a cabo, el 47% de las personas privadas de la libertad mencionó que sí le permitieron realizar llamadas telefónicas; frente a un 53% que mencionó la negativa de acceder a esta salvaguardia, esto en **Paraíso (3); Cunduacán (2), Cárdenas (2), Jalpa de Méndez (1) y Comalcalco (1)**; en estos términos, las 7 personas que refirieron haber realizado una llamada telefónica mencionaron que fue con la presencia de personal del establecimiento municipal de detención, ya sea desde algún aparato colocado en ese lugar o a través del celular propio, en **Cárdenas (2), Macuspana (2), Centro (1), Paraíso (1) y Comalcalco (1)**. Es relevante señalar que, en el municipio de **Comalcalco**, la persona entrevistada manifestó que realizó un pago de 40 pesos por la llamada.
71. En cuanto a la posibilidad de recibir visitas, 12 de las personas entrevistadas mencionaron que sí habían sido visitadas por algún familiar, mientras que 5 indicaron no haber recibido visita alguna. De aquellas que refirieron recibir visitas, únicamente una persona en **Paraíso** señaló que ésta se realizó en condiciones de privacidad, mientras que 11 mencionaron que se llevó a cabo en el mismo separo con presencia policial, frente a la reja o en presencia de alguna otra persona privada de la libertad.
72. Es importante mencionar que, en los casos en que las autoridades permiten realizar visitas y llamadas telefónicas, se advierte que el acceso a esta salvaguardia se da en condiciones de falta de privacidad, situación que reduce la posibilidad de que la persona PdL de manera libre informe a un(a) tercero(a) acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.
73. Por lo que hace a la supervisión realizada en el estado de **Quintana Roo**, a partir de lo informado por las autoridades entrevistadas, se encontró que la comunicación con el exterior y las visitas se desarrolla de la siguiente forma:



Quintana Roo		
Municipio	Comunicación con el exterior	Visita
Bacalar	Se permite desde el ingreso, con el celular propio o del Juez, en el área de separos con presencia de personal del Juzgado.	Sí se permiten las visitas, se realizan en la ventanilla de la estancia Uno, de 5 a 10 minutos, con supervisión de personal de seguridad.
Othón P. Blanco	La llamada la realiza el Juez, con el número proporcionado por la persona detenida.	Se permite desde una ventanilla, 1 o 2 veces por día; con presencia policial.
Tulum	Se permite en el área de aseguramiento, con presencia policial, el tiempo necesario para informar sobre la detención.	Se cuenta con área de locutorios, para recibir la visita, la cual se realiza con presencia policial.
José María Morelos	Pueden realizar llamada desde su celular o del personal del Juzgado.	Se permite la visita, en el separo, con presencia policial.
Solidaridad	Sí se permite, desde el celular del juez, en el área central de jueces con presencia de personal del Juzgado.	Se permite en un área de locutorios, con presencia policial por razones de seguridad.
Felipe Carrillo Puerto	Se permite realizar la llamada, desde el celular propio o del personal del juzgado, sin límite de tiempo, a cualquier persona y en el mismo separo.	Sí se permite, en el área de separos.
Lázaro Cárdenas	Se permite realizarla desde un teléfono del lugar de privación de la libertad, en los separos con vigilancia de personal de seguridad.	Sí se permite la visita, en el área de separos.
Puerto Morelos	Sí se permite, desde el celular de la persona o de la persona juzgadora; se realiza en los separos.	Se permite la visita, en el separo, con presencia policial.
Benito Juárez	Se permite la llamada en el teléfono de la barandilla, con personal de seguridad presente.	Se permite la visita en el área de locutorio, por un lapso de 10 minutos.

74. En cuanto a la información obtenida de las personas privadas de la libertad, se encontró que el 29% (en **Othón P. Blanco** y **Bacalar**) refirió que no le habían permitido acceder a una llamada telefónica, ante un 71% que sí tuvo acceso a esta salvaguardia. Las 5 personas (en **Solidaridad** y **Benito Juárez**) que manifestaron tener acceso a una llamada telefónica refirieron al personal del MNPT que ésta se efectuó en presencia de personal del establecimiento municipal, con el aparato telefónico del lugar y por el tiempo necesario para informar sobre su ubicación.
75. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de recibir visitas, 1 persona privada de la libertad en **Othón P. Blanco** y 2 en **Benito Juárez** manifestaron que no les brindaron esta información; en tanto que las 4 personas restantes sí la recibieron. De ellas, 2 afirmaron haber contado con visita; 1 persona informó que la misma se realizó en presencia de personal de seguridad del centro de detención municipal en **Solidaridad**, y una más, en **Bacalar**, refirió que “no permitieron que su primo pasara a verlo”.
76. De lo asentado, se observa que si bien la comunicación es permitida al momento de la presentación ante las autoridades del juzgado municipal o cívico, ésta se realiza incluso desde los teléfonos del personal y, en la mayoría de los casos, en presencia de custodios, lo cual genera un contexto de falta de privacidad para establecer una comunicación efectiva sobre las condiciones de la detención, de la privación de la libertad o respecto al trato que se recibe en el centro de detención municipal.



77. En este sentido, la forma en que se implementa esta salvaguardia podría representar un riesgo para las personas que se encuentran privadas de la libertad, dado que, en caso de que fueran sujetas de algún tipo de maltrato o estuvieran expuestas a condiciones de estancia no compatibles con los derechos humanos, podrían enfrentar dificultades para informar de tales hechos a su representación jurídica o a sus redes de apoyo, al depender de que el personal de los centros de detención les facilite algún dispositivo telefónico, o bien, ante la falta de privacidad para informar de tales situaciones.

78. Por su parte, en el caso de las visitas de personas familiares, amistades, representantes legales o cualquier otra autorizada por la persona privada de la libertad, éstas se realizan en espacios que no garantizan la privacidad ni cuentan con las condiciones mínimas de dignidad, pues se llevan a cabo en los propios separos, frente a la reja, con presencia de personal del establecimiento y de otras personas privadas de la libertad, lo cual limita la comunicación, en la que pudiera hacerse mención de algún tipo de abuso o maltrato durante la detención y en el tiempo de estancia en el lugar privativo de la libertad.

### **3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica**

79. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo<sup>25</sup>.

80. De acuerdo con el principio de interdependencia de los derechos humanos, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera<sup>26</sup>, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran<sup>27</sup>.

81. A su vez, la Corte recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención

---

<sup>25</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

<sup>26</sup> Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

<sup>27</sup> Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.



médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”<sup>28</sup>.

82. En este sentido, de las visitas realizadas en el estado de **Tabasco**, en términos generales, se encontró que los establecimientos de detención municipal carecen de área, personal e instrumental médico para la atención de las personas presentadas por la posible comisión de una falta administrativa; por lo que el personal acude a los servicios de una instancia diversa que brinde la atención requerida para la certificación médica, a fin de proseguir con la presentación ante la persona juzgadora; en estos términos, se detalla la situación de las instalaciones y personal médico en los centros de detención municipal visitados por el personal del MNPT:

TABASCO	
Municipio	Área y personal médico
Paraiso	No cuenta con área ni personal médico adscrito, se auxilian del médico adscrito al Ayuntamiento.
Comalcalco	No cuenta con área ni médico adscrito, se auxilian del personal de la Dirección de Seguridad Pública municipal.
Jalapa	No cuenta con área médica, el personal médico certifica en los separos. A las mujeres, en un espacio conocido como “la Plataforma”.
Cárdenas	Carece de área y personal médico adscrito; se asisten de un médico del municipio.
Cunduacán	Carece de área y personal médico; el médico que les auxilia es del Cereso o de la Dirección de Seguridad Pública. No hay certificados por las cargas de trabajo de estas áreas.
Teapa	Carece de un área médica, se auxilian del personal de la Dirección de Seguridad Pública.
Centro (Villahermosa)	Carece de un área médica, se auxilian del personal de la Dirección de Seguridad Pública.
Macuspana	No cuenta con personal ni área médica. Se auxilian del médico de la Dirección de Seguridad Pública.
Jalpa Méndez de	No cuenta con personal ni área médica. Se auxilian del médico del Ayuntamiento
Huimanguillo	No cuenta con personal ni área médica.

83. En relación con los centros de detención municipal de **Quintana Roo**, de igual forma, se identificó que en 4 municipios existen espacios con carencia de área, personal o insumos médicos que atiendan la presentación de una persona posiblemente infractora en el ámbito de la justicia cívica, según se aprecia en el cuadro siguiente:

QUINTANA ROO	
Municipio	Área y personal médico
Bacalar	Carece de personal y área médica, se auxilian de personal médico de la Dirección de Seguridad Pública.
José María Morelos	Carece de personal y área médica, se auxilian del hospital del municipio de una persona médica privada.
Felipe Carrillo Puerto	Carece de personal y área médica, se auxilian del médico de la Dirección de Seguridad Pública.
Lázaro Cárdenas	Carece de un área y las valoraciones médicas se realizan en un área administrativa del centro de detención municipal.

84. Estos hallazgos resultan relevantes cuando se analizan a la luz de la tercera salvaguardia abordada en este informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los separos municipales, resulta indispensable contar con

<sup>28</sup> Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



personal debidamente capacitado, al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.

85. En ese sentido, estas condiciones se identifican como un factor de riesgo que propicia que las personas PdL puedan sufrir algún tipo de maltrato, e incluso llegar a constituir algún acto de tortura. Es así como la falta de personal médico debe atenderse de manera inmediata, en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, el resguardo de indicios de lesiones y, en consecuencia, su investigación puede verse afectada si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los lugares de detención municipal.
86. Asimismo, debe considerarse que el hecho de que el personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas podría disuadir la comisión de hechos de tortura y malos tratos debido a que:
- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
  - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
  - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto<sup>29</sup>.
87. Por lo que hace a los municipios de **Tulum, Solidaridad, Puerto Morelos, y Benito Juárez**, todos del estado de **Quintana Roo**, de la visita realizada se identificó que sí cuentan con cubículo y personal médicos, con lo cual se brindan los servicios médicos, desde la presentación y durante la estancia de la persona privada de la libertad en un separo municipal, puesto que no se encuentran supeditados a la disponibilidad de los requerimientos de otra dependencia o área municipal y pueden estar presentes en el momento que alguna necesidad o eventualidad médica deba ser atendida de manera inmediata.
88. Por otro lado, dentro del cumplimiento de la salvaguardia que se desarrolla en este apartado, es importante referir que la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
89. A su vez, los estándares internacionales en la materia señalan que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”<sup>30</sup>. A este respecto, de las **24** entrevistas realizadas a las personas PdL en los distintos centros de detención municipal en los estados de **Tabasco** y **Quintana Roo**, sólo en **7** casos se obtuvo información respecto a las características de la intervención médica al momento de la presentación ante el juzgado cívico, de lo cual es posible observar lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.

<sup>30</sup> Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010



Estado	Municipio	¿Se solicitó consentimiento para realizar la revisión médica?	¿Durante la revisión médica, ¿quiénes estuvieron presentes?	¿Cómo fue la revisión médica que le realizaron?	¿Usted presentó lesiones durante la certificación?
Tabasco	Centro	Sí	Policía municipal	Fue superficial, solo preguntaron si tenía tatuajes	No
Quintana Roo	Othon P. Blanco	No	Policía Municipal	Sin revisarle el cuerpo. Sólo le hicieron unas preguntas generales, como nombre, edad, dirección, si estaba borracho o drogado.	No
	Benito Juárez	No	Policía Municipal	Interrogatorio y le preguntó el doctor si tenía lesiones	No
	Benito Juárez	No	Policía Municipal	Interrogatorio que duró aproximadamente 2 minutos	Sí, golpes en rodillas, labios y rostro.
	Solidaridad	No	Policía Municipal	La médica le señaló que narrara los hechos, pero no le preguntó cómo se le ocasionaron las lesiones.	Sí, raspones en frente y rodilla y golpes en cara y pecho.
	Solidaridad	Sí	Policía Municipal	Buena	No
	Benito Juárez	No	Policía Municipal	Sólo le hizo preguntas. Ella pidió que le tomaran la presión arterial, si lo hicieron y le dijeron que estaba normal	No

90. Las personas entrevistadas por personal del MNPT señalaron generalmente que, al ser examinadas, les realizaron revisiones superficiales, en una única ocasión y sin indagar sobre las lesiones que se llegaron a observar por parte del personal médico; al mismo tiempo, las valoraciones se efectúan con presencia del personal de seguridad. Si bien lo anterior encuentra una justificación por seguridad, deberían generarse las condiciones para que esta presencia no constituya una vulneración a la confidencialidad y privacidad que debe regir en el actuar médico.
91. Aunado a lo manifestado en las entrevistas, se realizaron ejercicios de revisión de las constancias elaboradas en el centro de privación de la libertad, lo cual fue contrastado con los datos brindados por las autoridades respectivas. A este efecto, se obtuvo información acerca del tipo de certificación o valoración médica que se realiza, ya sea por parte del personal adscrito o derivado de la atención que se proporciona por personal médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Ayuntamiento o de alguna otra instancia que brinde auxilio a las labores del juzgado cívico; según se observa en el cuadro que sigue:

TABASCO	
Municipio	Características de la examinación médica en el centro de detención municipal
Paraíso	No se registra una posible lesión, la versión ni la opinión del médico sobre las posibles lesiones
Comalcalco	Se realiza certificado, sin referir lesiones, versión ni opinión del médico.
Jalapa	En la examinación no se asienta si hay lesiones, ni la versión de la persona, tampoco la opinión del médico sobre las lesiones.
Cárdenas	De 10 expedientes revisados, solo 2 se encontraron con certificado médico, en los que no se asientan signos vitales, la versión ni la opinión del médico en caso de lesiones.
Cunduacán	Sí se practica, pero no se encontraron certificados en los expedientes jurídicos revisados.
Teapa	3 expedientes con certificado en blanco, en los que se observaron formatos en los que no se asienta versión de la persona ni opinión del médico respecto a posibles lesiones.
Centro (Villahermosa)	Se realizan sin versión de la persona ni opinión del médico sobre las posibles lesiones
Macuspana	Se realiza, pero no se asienta la versión de las personas ni la opinión del médico.
Jalpa de Méndez	Sí se valora médicamente, pero el documento carece de la versión y opinión del médico sobre lesiones.
Huimanguillo	Sin personal que brindara la información solicitada.



92. En relación con las condiciones de privacidad para la certificación o valoración médica de las personas presentadas por la posible comisión de una falta administrativa, el personal entrevistado en los **10** municipios del estado de **Tabasco** refirió que se realiza en presencia de personal policial o de custodia, por razones de seguridad, ya sea en el espacio médico o en el propio separo donde se encuentra la persona privada de la libertad. En el municipio de **Centro (Villahermosa)**, el personal entrevistado informó que se revisa el estado de salud de las personas en las mañanas y en las tardes.
93. En cuanto a los separos municipales visitados en el estado de **Quintana Roo**, en los **9** centros supervisados, de igual manera, el personal informó que las certificaciones o valoraciones médicas se realizan con la presencia de personal de custodia, por razones de seguridad. En cuanto a las veces adicionales en las que se practica una valoración o certificación médica, en **Tulum** únicamente se realiza una nueva valoración en caso de intoxicación o si la persona se siente mal; en **Othón P. Blanco**, en caso de malestar de la persona privada de la libertad; en **Puerto Morelos**, “cuando lo solicitan”, y en **Benito Juárez**, se indicó que sólo se “recertifican a las personas imputadas”.
94. En relación con las características de la examinación que practican los facultativos de estos centros visitados se encontró lo siguiente:

QUINTANA ROO		
Municipio	Características de la examinación médica en el centro de detención municipal	De ser el caso, ¿se informa el derecho de acceso a una examinación médica independiente?
Bacalar	Exploración general, no se asientan posibles lesiones, versión de la persona ni la opinión médica sobre las mismas.	El juez dijo que sí, el médico que no; además, no hay formato que lo avale.
Othón P. Blanco	Interrogatorio a través de una ventanilla, no se asientan posibles lesiones, la versión de la persona lesionada, ni opinión médica de estas.	No se informa
Tulum	Se realiza a todas las personas, no se asienta su versión en caso de lesiones ni opinión médica sobre las mismas.	El Director comentó que sí, la médica que no; además, no hay formato que avalara lo informado.
José María Morelos	Solo algunas personas son valoradas, es una exploración general por hospital o médico particular.	No se informa
Solidaridad	Las personas son certificadas, pero no se asienta la opinión del médico en caso de lesiones. Solo es interrogatorio médico, en caso de que presente lesiones se hace revisión visual y en ocasiones se asienta lo observado.	No se informa
Felipe Carrillo Puerto	Se realiza certificación, en la que se asienta si presenta lesiones de reciente data.	Solo si la familia está pendiente de la situación de la persona privada de la libertad.
Lázaro Cárdenas	Se certifica a todas las personas, se realiza una descripción de lesiones, posible causa, pero no se asienta la versión de la persona privada de la libertad sobre la causa de las lesiones.	No se informa (solo a recibir atención médica si está lesionado) Juez dijo que sí informa, médica dijo que al momento de la detención.
Puerto Morelos	Valoración general, por lo que no se hace referencia pormenorizada a las lesiones, no se recaba la versión de la persona ni la opinión del médico sobre las mismas	Sí se informa (pero no se acreditó con una constancia).
Benito Juárez	Solo se entrevista a las personas; en el certificado médico solo se asienta integridad general, discapacidades y padecimientos relevantes y tratamiento.	No se informa.

95. Por tanto, para garantizar que la certificación médica se realice en consonancia con los estándares desarrollados previamente, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que las personas PdL puedan narrar los actos de maltrato



de los que pudieron ser víctimas, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación.

96. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar que los actos de posible maltrato que se detecten sean identificados y denunciados de forma oportuna.
97. Aunado a ello, es necesario que se realicen acciones para que todas las personas que son presentadas en centros de detención administrativa sean certificadas y, además, se dejen registros fehacientes y detallados de los hallazgos obtenidos durante la certificación. Como se precisó anteriormente, de la revisión aleatoria de expedientes que realizó el personal del MNPT se advirtió que en más de un caso los certificados de integridad física practicados a las personas privadas de la libertad no son agregados a los expedientes administrativos, situación que supone un riesgo, pues limita la posibilidad de verificar las condiciones del estado físico en el que las personas son presentadas y, en su caso, utilizar tales certificaciones como insumo para la investigación de posibles actos de maltrato o incluso de tortura.

#### 4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

98. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
99. Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que han proporcionado toda la información al respecto<sup>31</sup>.
100. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que, conocer sus derechos, representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
101. Ahora bien, derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de **Tabasco** y **Quintana Roo**, se encontró que la información sobre los derechos que asisten a las personas PdL, generalmente, se brinda por elementos policiales y se integran en el Informe Policial Homologado que se presenta a la autoridad calificadora o de justicia cívica; sólo en algunos casos se indicó que los derechos se vuelven a comunicar en la instancia del

---

<sup>31</sup> Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



juzgado y se identificó que es recurrente que no se cuente con alguna constancia que permita corroborar el respeto de la garantía analizada en este apartado.

- 102.** Con el fin de identificar la situación de cada lugar de privación de la libertad, se desglosa el mecanismo de comunicación de los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad, según lo reportado por las autoridades entrevistadas en cada municipio visitado:

TABASCO	
Municipio	Información sobre los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad
Paraiso	Se informan desde la detención y cuando son presentados ante el Juez, es de manera verbal y no hay constancia de la diligencia.
Comalcalco	El Juez informó que los policías leen los derechos y se consigna en el IPH. No hay expedientes, ni registros.
Jalapa	Se informó que se leen al momento de la audiencia. No hay constancia escrita. Solo se documenta en la resolución
Cárdenas	los policías informan los derechos al momento de la detención, se reiteran por parte del Juez y se asienta en el IPH.
Cunduacán	El Juez comentó que los policías que realizan la detención informan los derechos a la persona, lo cual se asienta en el IPH. De la revisión a los expedientes, no se encontró constancia.
Teapa	Se realiza al momento de la detención por los policías que la llevan a cabo, se registra en el IPH
Centro (Villahermosa)	Los policías informan los derechos, se asienta en el IPH y en caso de no haber sido así, de manera verbal, la Jueza lo informa.
Macuspana	Los policías son los que informan sobre los derechos, de manera verbal y se registra en el IPH. El Juez lo reitera en caso de que no haya ocurrido así.
Jalpa de Méndez	Los policías leen los derechos y se reitera en el Juzgado, sin que se encontrara constancia que lo avale.
Huimanguillo	S/D

- 103.** De lo encontrado en los municipios visitados en el estado de **Tabasco**, es posible advertir que el incumplimiento de la salvaguardia de comunicación de los derechos que asisten a la persona detenida ante un juez cívico o municipal podría representar un factor de riesgo de malos tratos, pues si bien las autoridades entrevistadas refirieron cumplir con tal obligación, lo cierto es que su implementación no pudo ser verificada por el personal de este Mecanismo, aunado a que se desconoce si se transmitió una explicación clara, sencilla y completa de la situación jurídica en la que se hallan las personas PdL.

- 104.** Asimismo, se debe estimar que el comunicar a las personas los derechos que les asisten durante la custodia de alguna autoridad no debe entenderse como una mera formalidad, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

- 105.** En el caso de **Quintana Roo**, de la información proporcionada por las autoridades y de la revisión a las constancias que se pusieron a la vista del personal del MNPT, se encontró documentación sobre las actuaciones procedimentales, entre ellas, la vinculada con la comunicación de los derechos que asisten a una persona privada de la libertad en sede administrativa; por lo mismo, para identificar la situación de cada lugar visitado, se desglosa en cada municipio:



QUINTANA ROO	
Municipio	Información sobre los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad
Bacalar	Se lee un documento con los derechos y se integra al expediente.
Othón P. Blanco	La jueza informó que se comunican al momento de la audiencia, se asienta en un acta que se ingresa a un Sistema (SIIPOL). Solo cuentan con registros digitales en el SIIPOL
Tulum	Se informan de manera verbal y escrita dentro del juicio sumario administrativo.
José María Morelos	Se informan de manera verbal, se deja constancia en el expediente
Solidaridad	Se realiza de manera verbal y escrita, con los formatos de lectura de derechos y en el acta del juicio sumario (adolescente firmó sin presencia de sus padres).
Felipe Carrillo Puerto	Se informan de manera verbal, por lo que no hay constancia de lo informado.
Lázaro Cárdenas	Se da lectura de derechos al momento de la detención, se recaba constancia y firma; dentro del procedimiento cívico ya no se informa.
Puerto Morelos	Se informa en el desarrollo del juicio sumario, se anexa copia al expediente
Benito Juárez	Se lee un formato de "notificación de derechos del infractor", se explica y se firma al calce.

**106.** Por tanto, es necesario reiterar que los registros sobre la forma en que se hace del conocimiento de sus derechos a las personas privadas de la libertad va más allá de una simple formalidad, sino que tiene un impacto directo en la forma en que las personas pueden acceder y ejercer otras salvaguardias y, en consecuencia, es fundamental que en todos los casos se deje constancia sobre la comunicación de estos derechos, pues además de permitir una supervisión sobre su cumplimiento, también es un constante recordatorio hacia las personas servidoras públicas sobre las obligaciones que tienen respecto de quien se encuentra detenido (certificarle médicamente, permitirle comunicarse al exterior, etcétera).

### C. Trato digno

**107.** Para este MNPT, las condiciones de estancia de las personas privadas de la libertad deben procurar espacios compatibles a su dignidad y garantizar el goce de sus derechos humanos<sup>32</sup>; esto se refuerza con el contenido de los artículos 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); 5.2 de la Convención Americana, 1° del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención de las Naciones Unidas, que establecen que deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

### Tabasco

**108.** En cuanto a las condiciones de estancia digna observadas durante la visita del personal del MNPT, se destaca la falta de iluminación o ventilación, servicio sanitario sin suministro constante de agua y espacios sin planchas para recostarse o sentarse. Lo anterior puede poner en riesgo de maltrato a las personas en situación de detención, quienes pueden permanecer hasta 36 horas de arresto en un separo.

<sup>32</sup> MNPT, Informe de Supervisión 6/2023 del MNPT, sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, página 11. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP\\_06\\_2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP_06_2023.pdf)



109. En el cuadro siguiente se detallan las condiciones observadas durante las visitas:

Estancia digna en separos municipales de Tabasco	
Paraíso	3 estancias, sin iluminación, sanitarios sin agua corriente y sin aseo.
Comalcalco	5 estancias, sanitarios sin agua corriente, sin iluminación. Una estancia sin plancha.
Jalapa	Cárcel municipal en la que se habilitaron dos estancias, sin iluminación.
Cárdenas	3 separos, sin planchas, sin iluminación, sin agua corriente en el sanitario.
Cunduacán	2 estancias, sin planchas, baños sucios sin agua corriente. Comparte espacio con el Cereso (área de ingreso).
Teapa	6 estancias, 1 a cargo del MP, sin servicio adecuado de sanitarios (no tiene taza ni agua), sin colchonetas.
Centro (Villahermosa)	2 estancias, oscuras, sin ventilación ni planchas.
Macuspana	2 separos, con suciedad, sin colchonetas, sin agua corriente en el área del sanitario.
Jalpa de Méndez	1 separo, sin planchas, sanitarios sin agua corriente, sin iluminación ni ventilación. Cuando presentan mujeres se les da salida o se ubican en otra instalación.
Huimanguillo	10 separos, 6 inhabilitados y 1 opera como oficina del comandante, sin servicio de agua corriente en los sanitarios.

110. Al respecto, si bien es cierto que la estadía de las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa es breve, esto es, no pasa de 36 horas, también lo es que la exposición a condiciones no compatibles con los derechos humanos, aun por ese tiempo, representa un riesgo de que quien se encuentra detenido sufra de malos tratos.

111. En este sentido, el hecho de que, derivado de la falta de agua en servicios sanitarios, las personas privadas de la libertad se encuentren expuestas a desechos orgánicos durante el periodo que dura su detención pone en riesgo el respeto a su dignidad y podría llegar a constituir algún tipo de maltrato.

112. Por su parte, en consideración de la condición particular de estancia digna de mujeres privadas de la libertad en los separos municipales visitados, se encontró que carecen de privacidad, agua corriente o regaderas para el aseo íntimo; en el caso de la provisión de insumos para la higiene menstrual, sólo en **Comalcalco**, el personal entrevistado mencionó que sí se proporcionan los mismos, y en el caso de **Jalapa** se señaló que *si las mujeres lo solicitan, la persona juzgadora compraría los insumos para la higiene menstrual*; por lo mismo, se advierte falta de previsión de insumos, condiciones y espacios de alojamiento con perspectiva de género.

113. En cuanto al trato a personas en situación de vulnerabilidad o de mayor riesgo frente a malos tratos e incluso una posible tortura durante su alojamiento en los centros de detención municipal, se encontró que carecen de protocolos o lineamientos específicos de atención a personas indígenas, mayores, con discapacidad, LGBTIQ+ y que viven con VIH/SIDA, y las medidas que, en su caso, se lleguen a aplicar responden a los criterios de la persona juzgadora o del personal médico, en mayor medida implementadas para decretar la libertad de la persona, canalizarla a un hospital o mantenerla bajo mayor vigilancia.



114. A partir de lo informado durante las visitas, se presentan algunas de las acciones que se implementan, según el criterio de la autoridad a cargo. A continuación, se presentan algunas acciones identificadas *in situ*.

Tabasco	
Municipio	Medidas o acciones aplicadas a grupos de atención prioritaria.
Paraíso	Solo observan criterios médicos en caso de personas mayores o con VIH, para determinar medidas a implementar.
Comalcalco	Aplican criterios de ubicación en estancias separadas a personas con VIH, LGBTIQ+ y se consulta al médico en caso de personas mayores.
Jalapa	Se usa criterio del juez en caso de personas de 70 años y campesinos, para otorgar la libertad.
Cárdenas	Se emplea criterio médico para no ingresar a personas con VIH, mayores de 75 años o con alguna discapacidad.
Cunduacán	A criterio del Juez, se valora ingreso a personas mayores.
Teapa	Solo aplican criterio de ubicación en estancia de mujeres a personas LGBTIQ+
Centro Villahermosa	Solo se cuenta con opinión del médico sobre viabilidad de ingreso al espacio de privación de la libertad.
Macuspana	Solo aplica criterios de ubicación (población LGBTIQ+ y VIH). Consulta al médico para permitir salida a personas mayores o con VIH.
Jalpa de Méndez	Solo criterio médico en caso de personas mayores sobre estado de salud.
Huimanguillo	No cuentan con protocolos ni medidas de trato diferenciado.

115. En estos términos, es oportuno referir que las acciones o medidas de trato diferenciado se deben implementar para garantizar de manera integral los derechos de las personas que requieren una atención que responda a sus condiciones de especial vulnerabilidad o mayor riesgo de discriminación. Sobre ello, se observó un caso en **Comalcalco**, donde el personal carecía de un enfoque de derechos humanos (especializado y diferenciado) que permitiera atender a una persona con discapacidad psicosocial, en estado de alteración violenta y que refería actos de agresiones del personal policial; a partir de la intervención del personal del MNPT, se logró generar condiciones de trato digno y respetuoso de la condición de esta persona, quien en otras ocasiones ha sido presentada a petición de su familia, debido a su “conducta”.
116. Al respecto, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el Principio II, se establece que “no serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial, así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de las minorías, entre otros”.

## Quintana Roo

117. En lo relativo a las condiciones de estancia digna, a excepción de los municipios de **Solidaridad y Benito Juárez**, de lo observado en las visitas, se identificaron espacios sin ventilación o iluminación, olores desagradables y sin servicio hidráulico constante para las necesidades fisiológicas de las personas privadas de la libertad; en algunos espacios sin planchas para sentarse o recostarse. Para una mejor ilustración, se desglosan las condiciones observadas en cada espacio privativo de la libertad visitado.



Estancia digna en separos municipales de Quintana Roo	
<b>Bacalar</b>	2 estancias, sin ventilación ni iluminación, olor desagradable y sin agua corriente en sanitario.
<b>Othón P. Blanco</b>	6 estancias, sin iluminación, sanitarios sin agua corriente (utilizan un hoyo en el piso), olor desagradable; en una estancia se encontró una cucaracha.
<b>Tulum</b>	3 separos, 2 sin planchas, sin ventilación ni iluminación, sanitario exterior, desgaste de la pintura por la humedad y el piso de concreto sin aseo.
<b>José María Morelos</b>	3 estancias, sin ventilación ni iluminación, sin sanitarios, malas condiciones de mantenimiento en la pintura (las paredes estaban rayadas) y el piso se encontraba mojado.
<b>Felipe Carrillo Puerto</b>	9 separos, 2 para mujeres y 2 para población LGBT, retrete sin servicio de agua.
<b>Lázaro Cárdenas</b>	2 estancias, sin planchas, iluminación limitada, sin agua corriente en uno de los sanitarios.
<b>Puerto Morelos</b>	3 estancias y 1 para adolescentes, donde se apreció poca ventilación, sin iluminación ni baños dentro de las estancias.

118. En el caso de las condiciones dignas para una adecuada higiene menstrual, se recabaron datos sobre acciones que efectúa el personal de los Juzgados Cívicos a fin de garantizarla; en el caso de **Bacalar**, **Tulum**, **Solidaridad** y **Benito Juárez**, el personal afirmó que se realiza la entrega de insumos de aseo personal para las mujeres, aunque carecen de evidencia documental de ésta; en tanto, en el caso de **Othón P. Blanco**, **Felipe Carrillo Puerto**, **Puerto Morelos** y **Lázaro Cárdenas** las autoridades entrevistadas informaron que, de ser necesario, comprarían los insumos, incluso con sus propios recursos, para la provisión a la mujer que lo requiriera. En **José María Morelos** se informó que no se proporcionan este tipo de insumos.
119. Sobre este particular, se encontró que los lugares en donde se proveen los insumos para la gestión menstrual no cuentan con regaderas o agua caliente, para el adecuado aseo de las mujeres; en su mayoría, se emplearían los sanitarios de los propios separos para realizar esta necesidad.
120. En referencia a las condiciones de trato diferenciado o de atención prioritaria por pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar una mayor exposición a riesgos de maltrato e incluso tortura, se encontró que los centros de detención municipal carecen de protocolos específicos o lineamientos sobre las medidas que deben aplicarse para garantizar una estancia digna y de protección reforzada a mujeres, personas mayores, personas con VIH, personas indígenas y personas LGBTIQ+; en vista de esta carencia, a continuación se ilustran las acciones que se aplican según el criterio de la persona juzgadora o médica, según el caso particular.



Quintana Roo	
Municipio	Medidas o acciones aplicadas a grupos de atención prioritaria.
Bacalar	Solo criterios médicos en caso de personas con VIH y adultos mayores; ellos hablan maya; LGBTQ+ en separos distintos.
Othón P. Blanco	Solo observan criterios de separación para mujeres, personas con VIH, mayores y LGBTQ+. A esta población, se le pregunta la forma en que deseen ser llamadas y para personas mayores, se consulta con el área médica el trato que se debe brindar.
Tulum	Aplican criterios de ubicación por género y pertenencia a la población LGBTQ+; en caso de personas mayores de 60 se canaliza a GEAVIG (solo dictan horas de recuperación); personas con VIH, se sigue recomendación médica.
José María Morelos	Solo criterios de ubicación en separos distintos; hay policías que hablan maya. En casos de personas mayores vigilancia 24 horas y personas con VIH se consultaría con paramédicos.
Solidaridad	Solo criterios de ubicación a personas LGBTQ+, mujeres y adolescentes; no se recibe a personas mayores de 60; para personas con VIH se sigue criterio médico de internamiento.
Felipe Carrillo Puerto	Solo criterios de separación mujeres, LGBTQ+; en el caso de personas mayores y con VIH, se consulta al personal médico. Se informó que el personal habla maya, sin acreditar con constancias la práctica de un procedimiento en este idioma.
Lázaro Cárdenas	Criterios de ubicación en separos distintos mujeres, personas LGBTQ+; con VIH y mayores se solicita orientación médica sobre su tratamiento; personas indígenas, se busca intérpretes entre el personal.
Puerto Morelos	Aplican criterios de ubicación diferenciada para mujeres, población LGBTQ+; personas con VIH se sigue criterio médico de cuidados y personas mayores se busca familiares y se procura vigilancia estrecha.
Benito Juárez	Solo se aplican criterios de separación para mujeres, personas con VIH, mayores de 65 y personas LGBTQ+ y personas indígenas; en el caso de personas mayores y con VIH, se consulta al médico viabilidad de estancia.

121. En un caso específico en el municipio de **Benito Juárez**, se encontró a una persona trans, quien, a pesar de asumirse como tal y ser ubicada en la sección para la población LGBTQ+, el personal del juzgado se refería a ella en términos de su sexo biológico.
122. A este efecto, conviene recordar que, debido a su pertenencia a grupos históricamente discriminados, existe mayor riesgo contra su seguridad, protección o bienestar como resultado de la privación de la libertad, lo cual “obliga al Estado a adoptar medidas adicionales y particularizadas tendientes a satisfacer sus necesidades específicas y evitar que sufran malos tratos, tortura u otros actos contrarios a su dignidad”<sup>33</sup>. En tal sentido, se observa la necesidad de contar con lineamientos o protocolos de actuación para atender a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, acorde a estándares en materia de derechos humanos y prevención de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el ámbito de la privación de la libertad en sede administrativa.

<sup>33</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 del 30 de mayo de 2022, *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 65.



## D. Alimentación

- 123.** Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud<sup>34</sup>.
- 124.** En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas<sup>35</sup>, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela<sup>36</sup>, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona<sup>37</sup>.
- 125.** Con relación a lo anterior, durante las visitas realizadas a los separos municipales en el estado de **Tabasco** se encontró que en ninguno de los 10 lugares de privación de la libertad se proporcionan alimentos a las personas bajo detención administrativa, por lo que se solicita a familiares o amistades proveer de los mismos en tanto perdura la sanción de arresto.
- 126.** En lo relativo a los separos municipales del estado de **Quintana Roo**, en **Tulum, Solidaridad, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez**, el personal informó que sí se proporcionan alimentos, caseros o elaborados por personal de la dependencia a la que se encuentran adscritos; se otorgan dependiendo las horas de arresto y, como se informó en el caso de **Benito Juárez**, son tres veces al día. Solo en el caso de **Lázaro Cárdenas** se informó que se lleva un registro de los alimentos que se proporcionan a las personas privadas de la libertad.
- 127.** Ahora bien, en los casos de **Bacalar, Othón P. Blanco, José María Morelos y Puerto Morelos** no se proporcionan alimentos de ningún tipo, por lo que se solicita a la familia o amistades que asuman la entrega de este insumo para las personas mientras se encuentran bajo arresto; en algunos casos, son los jueces o el personal de seguridad quienes, de sus propios recursos, proveen de algún tipo de alimento cuando la persona carece de redes de apoyo que lo faciliten. En el caso de **Felipe Carrillo Puerto**, se informó que se proporcionan alimentos, solo si hay recursos generados de las multas recabadas por el Juzgado.
- 128.** En relación con el suministro de alimentos, únicamente 2 personas privadas de la libertad en el municipio de **Benito Juárez**, en **Quintana Roo**, hicieron mención de que les proporcionaron dos raciones de comida durante el tiempo que llevaban en calidad de arresto. Por cuanto hace a las 5 personas entrevistadas restantes en **Quintana Roo** y las 17 entrevistadas en **Tabasco**, confirmaron que no habían recibido alimentos por

---

<sup>34</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

<sup>36</sup> Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



parte de las autoridades a cargo de los centros de detención municipal en los que cumplían la sanción administrativa impuesta.

- 129.** En este sentido, de acuerdo con la FAO, se destaca que el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”<sup>38</sup>, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud<sup>39</sup>.
- 130.** En cuanto a la provisión de agua, en los 10 centros de detención municipal visitados en **Tabasco**, se informó que el vital líquido se provee a libre demanda de la persona privada de la libertad, para lo cual se dispone de garrafones o botellas de agua. En el caso de los separos municipales de **Quintana Roo**, el personal informó que sí se brinda el vital líquido a través de recipientes de plástico que se abastecen de garrafones ubicados en las instalaciones o bien por medio de botellas individuales. Al efecto, destaca el caso del municipio de **Othón P. Blanco**, donde se observó que las personas se servían en una media botella de plástico que era usada por todas las personas privadas de la libertad, y en **Solidaridad**, el día de la visita, fue necesaria la petición expresa del personal del MNPT para que se brindara agua a las personas privadas de la libertad.
- 131.** Por lo que hace a la información proporcionada por las personas PdL, respecto a la provisión de agua por parte de las autoridades a cargo del centro de detención municipal, resalta el caso de **Comalcalco**, en donde la persona entrevistada mencionó que se le proporcionó agua de la llave; en su oportunidad, las personas privadas de la libertad manifestaron lo siguiente.

Estado	Municipio	¿La autoridad le ha proporcionado agua?
Quintana Roo	Othon P. Blanco	Sí
	Bacalar	No
	Benito Juárez	Sí
	Benito Juárez	Sí
	Solidaridad	No
	Solidaridad	Sí
	Benito Juárez	Sí

Estado	Municipio	¿La autoridad le ha proporcionado agua?
Tabasco	Paraíso	No
	Paraíso	Sí
	Centro	No
	Cunduacán	No
	Cunduacán	No
	Cárdenas	No
	Cárdenas	Sí
	Cárdenas	No
	Cárdenas	No
	Jalpa de Méndez	Sí
	Macuspana	No
	Macuspana	No
	Comalcalco	No
	Comalcalco	No
	Paraíso	No
	Paraíso	No
Comalcalco	Sí ( de la llave)	

<sup>38</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

<sup>39</sup> MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.



**132.** En estos términos, se advierte que la falta de recursos para proporcionar alimentos o agua expone a la persona privada de la libertad a escenarios en los que podría estar hasta 36 horas detenida (máximo plazo establecido por la Constitución) sin realizar ingesta de alimentos, lo cual representa un riesgo de posible maltrato para las personas que son presentadas en separos municipales. Situación que podría agravarse si además de alimento la persona es privada del consumo de agua o la que se le provee pudiera adolecer de condiciones salubres.

## **E. Capacitación**

**133.** Como lo ha mencionado este Mecanismo Nacional en pasados informes, la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad<sup>40</sup>.

**134.** En ese sentido, en términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado Parte tiene la obligación de velar para que se incluya el tema de la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional de las y los servidores públicos encargados de la aplicación de la ley, sean de formación civil o militar, así como del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención.

**135.** Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés), en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, instó al Estado a “[a]mpliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura”<sup>41</sup>.

**136.** También la Ley General en su artículo 60, fracción II, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.

**137.** En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal penitenciario, sea civil o militar, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o reclusión, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos<sup>42</sup>.

**138.** Bajo este rubro, durante las visitas realizadas a los separos municipales de **Tabasco** y **Quintana Roo**, se recabó información sobre la capacitación en materia de prevención de la tortura, derechos humanos, protección civil y uso racional de fuerza, ante la

<sup>40</sup> MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

<sup>41</sup> CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Párr. 21, inciso c).

<sup>42</sup> ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.



premisa de que tales conocimientos son los mínimos necesarios que el personal del juzgado cívico y de seguridad y custodia debe contar, para un mejor desempeño de sus funciones y prevenir actos de maltrato o incluso tortura; asimismo, se pretende que la capacitación se haya realizado, al menos en el año anterior al momento de la visita, para mantener actualizado el conocimiento en los temas de interés.

139. A continuación, se presenta la información recabada en cada municipio, acorde al cargo que desempeña la persona al interior del juzgado cívico; a su vez, se menciona que, en los lugares de privación de la libertad donde afirmaron haber realizado algún programa de capacitación, esto no fue acreditado con evidencia documental.

Capacitación (Tabasco)					
Municipio	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Protección Civil	Justicia Cívica	Uso racional de la fuerza
Paraíso	Sin capacitación	Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia	Sin capacitación	Personal de seguridad y custodia
Comalcalco	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación
Jalapa	Sin capacitación	Personal de seguridad y custodia	Sin capacitación	Sin capacitación	Personal de seguridad y custodia
Cárdenas	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Personal de seguridad y custodia
Cunduacán	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación
Teapa	Personal de seguridad y custodia	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación
Centro (Villahermosa)	Personal de seguridad y custodia.	Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia	Persona juzgadora	Personal de seguridad y custodia
Macuspana	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación
Jalpa de Méndez	Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia	Personal de seguridad y custodia	Persona juzgadora	Personal de seguridad y custodia
Huimanguillo	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación

Capacitación (Quintana Roo)					
Municipio	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Protección Civil	Justicia Cívica	Uso racional de la fuerza
Bacalar	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora	Persona juzgadora y de seguridad
Othon P. Blanco	Sin capacitación	Persona juzgadora y de seguridad	Sin capacitación	Sin capacitación	Sin capacitación
Tulum	Persona juzgadora	Persona juzgadora y de seguridad	Sin capacitación	Persona juzgadora	Personal de seguridad
José María Morelos	Sin capacitación	Persona juzgadora y de seguridad	Sin capacitación	Sin capacitación	Persona juzgadora
Solidaridad	Persona juzgadora	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora	Persona juzgadora	Persona juzgadora y de seguridad
Felipe Carrillo Puerto	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora y de seguridad	Persona juzgadora	Sin capacitación	Persona juzgadora y de seguridad
Lázaro Cárdenas	Sin capacitación	Persona juzgadora	Sin capacitación	Persona juzgadora	Sin capacitación
Puerto Morelos	Sin capacitación	Persona juzgadora y de seguridad	Sin capacitación	Sin capacitación	Personal de seguridad
Benito Juárez	Personal de seguridad	Persona juzgadora y de seguridad	Personal de seguridad	Persona juzgadora	Sin capacitación

140. Ahora bien, en cuanto a la función específica que el personal médico tiene en su carácter de garante de la integridad física de las personas privadas de la libertad, se solicitó información sobre conocimientos de la Ley General, acerca del concepto de tortura, así como su formación en temas de prevención de la tortura, medicina legal,



derechos humanos, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota y salud mental. Al efecto, se encontró que únicamente el personal médico de los separos municipales de **Paraíso en Tabasco**, así como en **Othón P. Blanco** y **Benito Juárez**, en **Quintana Roo**, manifestaron contar con capacitación en materia del “Protocolo de Estambul” y en “Derechos Humanos”, aunque al momento de la visita carecían de documentales que avalaran lo informado.

141. Cabe recordar que, si bien el personal médico en los separos municipales no realiza dictámenes específicos en materia de tortura, su función de certificar el estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón indispensable en la cadena de custodia, por lo que es su deber plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona PdL en la valoración o revisión médica que se realice.
142. Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones estipuladas. Además, es de suma importancia resaltar la preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas haga uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, como consecuencia de la falta o inadecuada capacitación en la materia, situación que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

## F. Registro Nacional de Detenciones

143. El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
144. Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables<sup>43</sup>.
145. De la información obtenida durante las visitas de supervisión, se identificaron avances en la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
146. En el caso de los municipios de **Tabasco**, se encontró que el 50% de los centros de detención municipal dan seguimiento al registro iniciado por los elementos policiales que realizan la detención; cuentan con acceso al sistema, y se cierra el folio una vez que a persona queda en libertad. El 40% de los municipios visitados carecen de claves

---

<sup>43</sup> Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.



de acceso, ingreso al sistema y provisión de los elementos materiales para operar lo dispuesto en la LNRD. Por cuanto hace al municipio de **Huimanguillo**, no se contó con información al momento de la visita, por lo que se carece de datos sobre el cumplimiento de los preceptos de la Ley citada.

Registro Nacional de Detenciones (Tabasco)	
Registro de la detención	<b>Paraíso.</b> Lo inician los policías, dejan el número al juez, quien da seguimiento hasta el cierre.
	<b>Cárdenas.</b> El registro lo realizan los jueces (seguimiento al registro iniciado por los policías).
	<b>Centro (Villahermosa).</b> Lo inician los policías y los jueces dan seguimiento, hasta que la persona egresa, con lo cual cierran el folio.
	<b>Macuspana.</b> Los policías inician el registro, seguido de los jueces, quienes dan seguimiento hasta el cierre, cuando la persona queda en libertad.
Registro incompleto	<b>Jalpa de Méndez.</b> Los policías lo inician, seguido de los jueces hasta el cierre, cuando la persona privada de la libertad sale del separo.
	<b>Comalcalco.</b> Lo realiza el primer respondiente, los jueces no tienen acceso al RND.
	<b>Jalapa.</b> Los policías son quienes registran la detención. El Juez indicó que no tiene acceso a internet en su computadora.
	<b>Cunduacán.</b> El registro lo realizan los policías; los jueces no tienen acceso.
Sin registro de la detención	<b>Teapa.</b> Lo realizan los policías; al momento, los jueces no tienen acceso, por lo que el procedimiento lo realizan los elementos policiales hasta que la persona queda en libertad.
	<b>Huimanguillo.</b> Sin información al momento de la visita.

147. En el caso de los municipios visitados en el estado de **Quintana Roo**, en el 56% se encontró que se cumple el registro de las personas detenidas en instancia administrativa; en el 22% se identificó la falta de documentación del registro en el juzgado o que la situación de la persona privada de la libertad no se actualiza de manera inmediata, y en el 22% restante, se encontró que no se registra la detención en términos de la LNRD. A continuación, se presenta un desglose por centro visitado.

REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (QUINTANA ROO)	
Registro de la detención	<b>Othón P. Blanco.</b> Sí se registra la detención, por personal administrativo del Juzgado.
	<b>José María Morelos.</b> Los jueces dan seguimiento al registro iniciado por los policías, vía el IPH.
	<b>Solidaridad.</b> Las juezas tienen acceso al RND, al que dan seguimiento hasta el cierre, con la puesta en libertad de la persona.
	<b>Felipe Carrillo Puerto.</b> El juez realiza el seguimiento del registro iniciado por los policías aprehensores.
Registro incompleto	<b>Puerto Morelos.</b> Sí se registra la detención, en seguimiento al folio generado por los policías aprehensores.
	<b>Lázaro Cárdenas.</b> La jueza informó que ella realiza el trámite, aunque de la revisión a un expediente no se observó constancia del registro.
Sin registro de la detención	<b>Benito Juárez.</b> Sí se tiene acceso al registro, cada mañana se actualiza el estatus.
	<b>Bacalar.</b> No se registra la detención.
	<b>Tulum.</b> No se registra la detención.

148. En estos términos, se precisa que la falta de implementación del RND en la totalidad de separos municipales representa un riesgo de maltrato para las personas que son



presentadas ante tales autoridades por la presunta comisión de faltas administrativas, ya que ello conlleva una supervisión menos estricta respecto de las detenciones que realizan los cuerpos de seguridad y, en consecuencia, facilita que los agentes aprehensores pudieran incurrir en prácticas de dilación en la puesta a disposición, situación que a su vez incrementa la posibilidad de que un agente del Estado cometa algún tipo de maltrato en agravio de las personas.

## **VI. Conclusiones**

- 149.** Es importante señalar que las detenciones administrativas, dada la afectación que pueden tener en la esfera jurídica y derechos de las personas, también deben ceñirse a ciertos principios que tradicionalmente se han asociado al derecho penal, pero que deben regir en los procesos sancionatorios, particularmente aquellos que pueden derivar en sanciones privativas de la libertad; dentro de estos principios se encuentran: la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso, así como el acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada.
- 150.** Del mismo modo, resulta relevante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que es indispensable la atención de los factores de riesgo identificados a través de la implementación de políticas públicas para evitar posibles afectaciones a su integridad personal.
- 151.** Del contenido que antecede, se advierten posibilidades de actualización o reforma a la normatividad municipal, a fin de ajustarla al modelo nacional, en los casos de Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco; incluso a nivel estatal, sería pertinente proceder a una revisión de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo, cuya vigencia data del año 2014, a fin de homologar sus preceptos a las directrices normativas en materia de justicia cívica e itinerante descritas en líneas precedentes. De manera particular, resalta la falta de normatividad aplicable al municipio de Bacalar, debido a que la función de las autoridades en materia de justicia cívica se rige por el Bando Municipal del municipio de Chetumal.
- 152.** En este sentido, se encontró que, en los casos en los que los lugares de detención municipal no cuentan con personal para realizar las certificaciones médicas, las personas que son presentadas por la posible comisión de una falta administrativa son expuestas a un riesgo de sufrir algún tipo de maltrato, ya que, por un lado, se disminuye el efecto preventivo y disuasivo de esta salvaguardia frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores y, por el otro, podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posibles hechos de tortura.
- 153.** De las supervisiones realizadas se identificó que sólo 4 separos visitados en el estado de Quintana Roo cuentan con personal y área médica para realizar las certificaciones, en tanto que el resto de los separos visitados en esa misma entidad federativa y en Tabasco han implementado distintas estrategias para cumplir con tal salvaguardia; sin embargo, se encuentran condicionados a la disponibilidad del personal médico adscrito en otras áreas del municipio y a sus horarios de trabajo.



- 154.** Aunado ello, debe considerarse que la falta de personal médico también dificulta identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL, lo cual conlleva un riesgo de que las mismas se agraven y puedan derivar en algún tipo de maltrato.
- 155.** Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior dificulta el acceso a servicios de defensoría, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado al hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto disuasivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría, en todo momento, informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.
- 156.** En el mismo sentido, se tuvo conocimiento de personas PdL a quienes se les permitió la visita y realizar llamada telefónica sin condiciones de privacidad. Al respecto, este MNPT considera que la oportuna comunicación al exterior, antes y después de la audiencia, así como que ésta se pueda realizar en condiciones de privacidad, son elementos fundamentales para el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, pues de lo contrario, podría diluir su efecto preventivo al limitar la posibilidad de denuncia frente a posibles actos de maltrato.
- 157.** Ahora bien, respecto de las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que los juzgados cívicos no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que esto queda condicionado a la voluntad de la autoridad responsable en ese momento, coincidiendo la mayoría de las personas PdL entrevistadas en que no habían recibido alimentos durante su estancia en el lugar.
- 158.** Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe, deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la falta cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.
- 159.** La importancia de garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias radica en que el incumplimiento de una afecta el cumplimiento de la otra, de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se enfrentaron a obstáculos para solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, los factores de riesgo se incrementan.
- 160.** De igual manera, se debe considerar que la adecuación, mantenimiento y supervisión de las condiciones de los espacios de privación de la libertad, desde una perspectiva de derechos humanos y de trato prioritario a grupos en situación de vulnerabilidad, constituyen acciones fundamentales en la prevención de la tortura y malos tratos, a fin de garantizar espacios de internamiento compatibles con la dignidad de toda persona sometida a un escenario de privación de la libertad en sede administrativa.
- 161.** Por su parte, se tuvo noticia de avances en la implementación del modelo de justicia cívica impulsado a nivel nacional; en principio, por la existencia de normatividad específica en la materia, con lo cual el procedimiento de justicia cívica se encuentra previsto en una norma jurídica, en la que se contemplan los elementos pertinentes para



su adecuada aplicación; en este caso se encontró a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, en Quintana Roo, en cuya normatividad se han incorporado los principios orientadores del sistema de justicia cotidiana, basada en el modelo descrito en este instrumento.

**162.** Asimismo, en estos municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, se observó que la infraestructura y el personal se ajustan, en mayor medida, al diseño institucional que busca garantizar los derechos humanos y brindar un trato digno a las personas bajo las autoridades a cargo de la justicia cívica municipal.

**163.** Finalmente, en el caso de los demás municipios supervisados, el MNPT invita a las autoridades competentes a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica, dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

## **VII. Recomendaciones de política pública**

**164.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

### **A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Tabasco y Quintana Roo:**

#### **Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora**

**165. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

#### **A corto plazo**

**166. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.



**167.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable (bando municipal), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

#### **A corto plazo**

**168. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.

**169. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

#### **A largo plazo**

**170. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

### **Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior**

**171. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

#### **A corto plazo**

**172. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.

**173.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

#### **A corto plazo**

**174. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras



horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

### **Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica**

**175. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### **A largo plazo**

**176. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

#### **A largo plazo**

**177. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

#### **A corto plazo**

**178. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

### **Estrategia 4. Trato digno**

**179. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

#### **A largo plazo**

**180. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (ajustes arquitectónicos para proveer luz y ventilación natural,



- número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
  - c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

### **Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo**

- 181. Línea de acción 5.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

#### **A corto plazo**

- 182. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

#### **A corto plazo**

- 183. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

- 184.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

### **Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención**

- 185. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

#### **A mediano plazo**

- 186. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;



- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

## **Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones**

**187. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro<sup>44</sup>.

### **A largo plazo**

**188. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados<sup>45</sup> según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro<sup>46</sup>.

**189.** Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

### **A corto plazo**

**190. Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,

---

<sup>44</sup> LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

<sup>45</sup> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

<sup>46</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

### **Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal**

**191. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

#### **A mediano plazo**

**192. Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

**193.** Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

#### **A mediano plazo**

**194. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

**195. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

#### **A mediano plazo**

**196. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las



personas privadas de la libertad, por lo que se deberá evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes.

### **Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 197. Línea de acción 9.1. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

#### **A largo plazo**

- 198. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

#### **A largo plazo**

- 199. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

- 200. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

#### **A largo plazo**

- 201. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

### **B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Tabasco y a la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo**

#### **Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora**

- 202. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia



jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

#### **A largo plazo**

**203. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

**204.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separeo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

### **C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Tabasco y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo**

#### **Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

**205. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

**206. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

**207. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

#### **A largo plazo**

**208. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de



apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

#### **A largo plazo**

**209. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

#### **A largo plazo**

**210. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

### **D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Tabasco; Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**

#### **Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

**211. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

#### **A largo plazo**

**212. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

#### **A largo plazo**

**213. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.



### **A largo plazo**

- 214. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

### **D. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Tabasco y al Congreso del Estado de Quintana Roo**

#### **Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 215. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

### **A largo plazo**

- 216. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios. De manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

### **E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.**

#### **Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 217. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

### **A largo plazo**

- 218. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar



con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

- 219.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 220.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 221.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y  
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



## VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: [https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper\\_yes-torture-prevention-works\\_es.pdf](https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf)
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases\\_PEI\\_2020-2024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F.2013. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA\\_PARA\\_LA\\_ELABORACION\\_DE\\_MATRIZ\\_DE\\_INDICADORES.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/225/01/pdf/g1922501.pdf?token=WkM3pEfVPQFOohAYnG&fe=true>



- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu a de Implementaci n Diagn stico logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20Diagn%C3%B3stico%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu a de Implementaci n Adecuaci n Normativa logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20Adecuaci%C3%B3n%20Normativa%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu a de Implementaci n de Audiencias P blicas logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20de%20Audiencias%20P%C3%Blicas%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu a de Implementaci n para mejorar la convivencia cotidiana logo actual...pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20para%20mejorar%20la%20convivencia%20cotidiana%20logo%20actual...pdf)
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe especial del MNPT 1/2019 sobre lugares de privación de libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los estados y de la Ciudad de México. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE MNPT 2019 01.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_01.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP 01 2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP 01 2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 6/2023 del MNPT, sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, 2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP 06 2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP_06_2023.pdf)
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo de Justicia Civ ica2020 180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo%20de%20Justicia%20Civica2020_180121.pdf)



- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM\\_Brazil\\_Jan\\_2014/Special\\_Rapporteur\\_submission\\_-\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

### **Legislación Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD\\_270519.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf)
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento\\_MNPTOTPCID.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf)



## Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_171\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf)
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf)
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_312\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf)
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_441\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf)
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_09\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-29/22 del 30 de mayo de 2022, *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Serie A, No. 9. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf).